



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00977-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: LUIS DE JESUS CHACIN MUÑOZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Aclárese, por qué, en el capítulo de pretensiones, la actora solicita ejecutar a la pasiva por la suma de \$6.500.000.00, si lo cancelado a la asegurada, Ángela Cecilia Flores Torres, asciende a la suma \$5.589.999.00, tal como lo manifiesta en los hechos y lo demuestra con el Finiquito Final de Indemnización. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

SEGUNDO: Se requiere a la actora para que aclare los pagos realizados a la asegurada Ángela Cecilia Flores Torres, que se relacionan con la póliza de Seguro de Cumplimiento para arrendamiento No. 012003024466, toda vez que, lo señalado en el Finiquito Final (folio virtual No. 13), difiere de lo indicado en la certificación emitida el 25 de julio del presente (folio virtual No. 14). (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.088
Fijado hoy 28 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria